



014

CARTA N°:

ANT.: Solicitud de información pública N°AK004T0000802, de 23 de noviembre de 2016

MAT.: Responde solicitud de información

Santiago,

6 ENE 2017

Señor:

[Redacted Name]

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado el 23 de noviembre de 2016 al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 de nuestro Servicio, en el que señala textualmente;

"Para todos los proyectos ejecutados por CODENI, solicito la siguiente información desde el año 2012 al 2016.

1-Registro contable completo Senainfo, incluyendo código de proyecto, fecha, nombre de proyecto, usuario que registró datos, etc.

2-Registro contable de subvención pagada bajo la modalidad Art. 80 Bis, incluyendo fecha, código de proyecto, nombre de proyecto, usuario que registró datos, etc.

3- Registro completo Ingreso y Egreso de NNA Senainfo, incluyendo código único de menor, fecha ingreso y egreso, causales de ingreso y egreso, acciones efectuadas con NNA, usuario del sistema que registra datos en Senainfo, etc (no incluir nombre y datos personales de NNA).

Observaciones: Favor indicar si el registro contable Senainfo incluye montos en la modalidad 80bis (o) solamente los montos correspondientes a (Cupos en Convenio).".

En relación a sus requerimientos, es del caso informar lo siguiente:

1-Registro contable completo Senainfo, incluyendo código de proyecto, fecha, nombre de proyecto, usuario que registró datos, etc., presentamos en archivo excel información referente a los: Años 2012 al 2016, el que contiene entre otros datos: el código del proyecto, fecha de actualización, nombre del proyecto, año, mes y usuario que registro datos en Senainfo.

2-Registro contable de subvención pagada bajo la modalidad Art. 80 Bis, incluyendo fecha, código de proyecto, nombre de proyecto, usuario que registró datos, etc. En lo relativo a este punto, en la tabla excel ya mencionada, se incorporan datos de pagos 80 Bis, el que se compone, entre otros datos, de código de la institución, resolución, monto¹ y fecha de pago² y el periodo de atención.

3- Registro completo Ingreso y Egreso de NNA Senainfo, incluyendo código único de menor, fecha ingreso y egreso, causales de ingreso y egreso, acciones efectuadas con NNA, usuario del sistema que registra datos en Senainfo, etc (no incluir nombre y datos personales de NNA).

Para este requerimiento, y en atención a las consideraciones referidas precisamos que, por cada uno de los proyectos se debe hacer un informe anual que comprende los 5 años requeridos (2012-2016), cada uno de los informes requiere de una dedicación de al menos 30 minutos, realizando las siguientes tareas: "query", traspaso a Excel, filtro, revisión de datos y recodificación de información sensible, para 472 proyectos-año a trabajar, esto da un total de 236 horas hombres. Considerando que la jornada laboral es de 44 horas, el total del tiempo calculado se traduce en 5 semanas, es decir, que durante más de un mes estaría trabajando una persona exclusivamente en esta solicitud.

Es por esto que en virtud de lo señalado, se debe tener presente lo que establece la Ley N°20.285, de acceso a la información pública, en su Artículo 21, "*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*".

Que, en torno a la interpretación de la causal de reserva referida, la profusa jurisprudencia del Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos

¹ El archivo Excel diferencia el monto pagado por 80bis y el monto del convenio más el pago por 80bis

² El pago bajo la modalidad 80 bis comienzan a partir del año 2013.

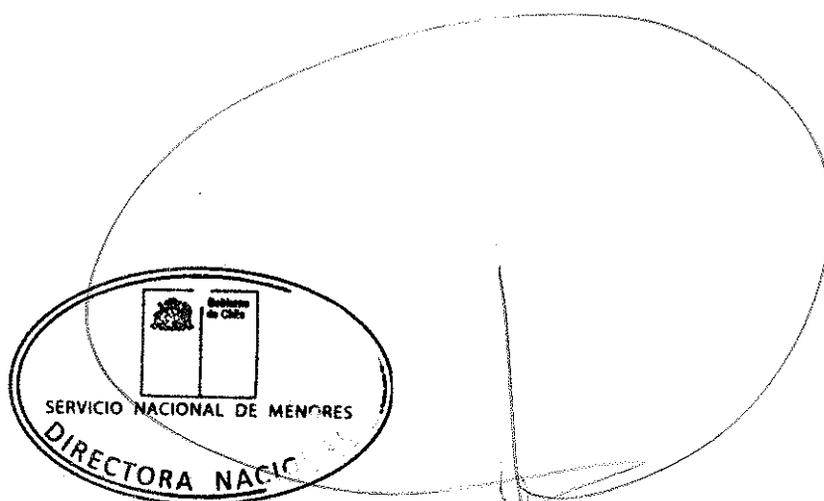
significativamente tales, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, hipótesis que efectivamente se configura en este caso, dado que solo basta traer a la vista la cuantificación expuesta en los párrafos previos para sostener la concurrencia de la causal. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "(...) *la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado*". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, costo de oportunidad o la naturaleza y complejidad de lo requerido, entre otros. Agrega en la decisión Rol C3023-2015: "*Que, por lo anterior, si bien la información pedida en este punto existe en poder del órgano reclamado, a juicio de este Consejo resultan plausibles los antecedentes proporcionados para configurar la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia invocada, por cuanto la información pedida que es objeto del presente amparo no se encuentra sistematizada, y su entrega significaría extraer los antecedentes pedidos a partir de la revisión exhaustiva del expediente material respectivo, los que se encuentran físicamente a lo largo del país, debiendo destinar personal y recursos responder al requerimiento en los términos formulados, lo que en definitiva constituye una distracción indebida a las funciones del órgano reclamado, en la forma exigida por la citada norma legal, razón por la cual se rechazará el presente en esta parte.*"

Ahora bien, además de que ha concurrido la causal en comento en el caso de referencia, debemos informarle que el CPLT también se ha pronunciado en aquellos casos en que el solicitante con sus requerimientos distrae las funciones del órgano, así en su decisión C1769-13, en la que se solicitó "*Toda la información que la SBIF disponga de la fusión del Banco Santiago y el Banco Santander; y, b) Todos los cambios de numeración que ocurrieron en las operaciones de crédito, al pasar éstas de Banco Santiago a Banco Santander.*" Aclara, que se refiere a toda la información respecto a la mutación de operaciones de crédito que ocurrió en el cambio de bancos ya señalados", resolvió: "*El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas*".

Así las cosas y, en consideración a los argumentos legales y jurisprudenciales, es que este organismo no podrá hacerle entrega de la información solicitada

respectiva al punto 3, y se tendrá que proceder a denegar la entrega de esta parte del requerimiento.

Se despide atentamente de usted.



**SOLANGE HUERTA REYES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**


APM/CNP/CES/KSA/JLS/FRS

Distribución:

- Destinatario
- Jefe Depto. Jurídico
- Coordinador de Transparencia